



RESOLUCIONES ADOPTADAS
POR LA COMISION DE CARRERAS
EN SU SESION DEL DIA 17 DE AGOSTO DE 2022
JOCKEYS Y/O JOCKEYS APRENDICES

SUSPENDER: por el término de dos (2) reuniones, que se computarán los días 27 y 28 de agosto próximos inclusive, al jockey **LAUTARO EMANUEL BALMACEDA**, por perder la línea en la recta final ocasionando molestias de gravedad, que dieron lugar a su distanciamiento, en la 7ª carrera disputada el día 12 de agosto p.pdo., en la que condujo al s.p.c. “Manolo Star”.

Artículo 20, Inciso III y IV del Reglamento General de Carreras.

SUSPENDER: por el término de dos (2) reuniones, que se computarán los días 27 y 28 de agosto próximos inclusive, al jockey aprendiz **JAIRO EMANUEL FLORES**, por perder la línea en la recta final, en la 11ª carrera disputada el día 14 de agosto p.pdo., en la que condujo al s.p.c. “Very Rimout”.

Artículo 20, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey aprendiz **ELIAS DANIEL MARTINEZ**, por haber incrementado su peso neto en 1.290 gramos en pista normal, luego de disputada la 4ª carrera del 10 de agosto p.pdo., en la que condujo al s.p.c. “Es Joyera”, y ser reincidente, haciéndole saber que ante la reiteración de estos hechos podrá ser pasible la aplicación de sanciones mas severas.

Artículo 21, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

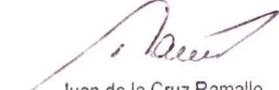
MULTAR: en la suma de \$ 2.000,00, (pesos dos mil) al jockey aprendiz **JAIRO EMANUEL FLORES**, por haber incrementado su peso neto en 1.100 gramos en pista normal, luego de disputada la 6ª carrera del 14 de agosto p.pdo., en la que condujo al s.p.c. “Baby Aquelarre”, y ser varias veces reincidente, haciéndole saber que ante la reiteración de estos hechos podrá ser pasible la aplicación de sanciones mas severas.

Artículo 21, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey **CRISTIAN ERNESTO VELAZQUEZ**, por su falta de responsabilidad profesional al no cumplir con su compromiso de monta para la 1ª carrera del día 14 de agosto p.pdo., en la que debía conducir al s.p.c. “Fire Attack”, y ser reincidente.

Artículo 7, Inciso IV del Reglamento General de Carreras.

APERCIBIR: al jockey aprendiz **JAIRO EMANUEL FLORES**, por la responsabilidad que le cupo al modificar el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. “Rex Royale”, en la 1ª carrera del día 12 de agosto p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 16, Inciso X del Reglamento General de Carreras.


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



MULTAR: en la suma de \$ 6.000,00, (pesos seis mil) al jockey **JUAN CRUZ VILLAGRA**, por la responsabilidad que le cupo al modificar el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. “Say Never Again”, en la 12ª carrera del día 14 de agosto p.pdo. y ser varias veces reincidente, transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 16, Inciso X del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 3.000,00, (pesos tres mil) al jockey aprendiz **GERARDO TEMPESTTI VILLALONGA** por haber efectuado el paseo desestribado, en la 2ª carrera del día 10 de agosto p.pdo., donde condujo al s.p.c. “Electronic Music”, y ser reincidente, haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas. Artículo 16, Inciso VI del Reglamento General de Carreras.;

MULTAR: en la suma de \$ 4.000 (pesos cuatro mil) al jockey **ADRIAN MAXIMILIANO GIANNETTI**, por haber procedido a quitarle los tapones de los oídos a su pupilo el s.p.c. “Last Dime” (BRZ), durante el desarrollo de la 6ª carrera disputada el día 14 de agosto p.pdo y ser varias veces reincidente. Artículos 16 Inciso I y 40 Inciso III del Reglamento General de Carreras

ENTRENADORES

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **RICARDO ALBERTO CANO**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para ratificar en el horario reglamentario al s.p.c. a su cargo “Chemilco”, en la 7ª carrera del 12 de agosto p.pdo. Artículo 15, Incisos II del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.500,00, (pesos mil quinientos) al Entrenador Dn. **JAVIER ATILIO POGGIO**, por haber su jockey corregido el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. “Jupino”, en la 12ª carrera del día 10 de agosto p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.500,00, (pesos mil quinientos) al Entrenador Dn. **IGNACIO IVAN CORDOBA**, por haber su jockey corregido el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. “Prolifera”, en la 2ª carrera del día 12 de agosto p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.500,00, (pesos mil quinientos) al Entrenador Dn. **FERNANDO JOSE BIANCHIMANO**, por haber su jockey corregido el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. “Tanto Gusto”, en la 3ª carrera del día 12 de agosto p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.500,00, (pesos mil quinientos) al Entrenador Dn. **ANIBAL FRANCISCO TOURNOUR**, por haber su jockey corregido el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. “Going Up”, en la 4ª carrera del día 12 de agosto p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras.



MULTAR: en la suma de \$ 1.500,00, (pesos mil quinientos) al Entrenador Dn. **GUSTAVO EDGARDO SCARPELLO**, por haber su jockey corregido el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. “Esplendido”, en la 12ª carrera del día 14 de agosto p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 2.000,00, (pesos dos mil) a la Entrenadora Dna. **CRISTINA AMADA FIRMIN DIDOT**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. “Manolo Star”, para la 7ª carrera del 12 de agosto p.pdo.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

APERIBIR: al Entrenador Dn. **CRISTIAN PAULO GOROSITO**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. “Visa Dora Baja”, para la 1ª carrera del 14 de agosto p.pdo.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **GASTON MARCELO VERON AMENGUAL**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. “El Muy Celoso”, para la 12ª carrera del 14 de agosto p.pdo.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SUSPENDER: al s.p.c. “**GAUCHA LUJANERA**” por el término de treinta (30) días, desde el 12 de agosto p.pdo. y hasta el 10 de septiembre de 2022 inclusive y **MULTAR** en la suma de \$ 3.000 (pesos tres mil) a su entrenador Dn. **FACUNDO SEBASTIAN ARDOHAIN** por no haber justificado la no participación del ejemplar, en la 4ª carrera del 12 de agosto p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador que la reiteración de tal situación será considerada falta de responsabilidad profesional.

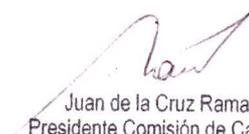
Artículos 14 y 15, Incisos I y IV del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 3.000,00, (pesos tres mil) al Entrenador Dn. **SILVIO RODOLFO LOYOLA**, por no cumplimentar las disposiciones vigentes relacionadas al bienestar equino, al dirigir su s.p.c. “Vigata” hacia el sector “Boxes de Exhibición” con la cadena de sujeción en la boca, en la 9ª carrera del 12 de agosto p.pdo.

Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 5.000,00, (pesos cinco mil) al Entrenador Dn. **DIEGO PEÑA**, por no cumplimentar las disposiciones vigentes relacionadas al bienestar equino, al dirigir su s.p.c. “Gotoso Key” hacia el sector “Boxes de Exhibición” con la cadena de sujeción en la boca, en la 8ª carrera del 14 de agosto p.pdo., y ser reincidente.

Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



MULTAR: en la suma de \$ 3.000,00, (pesos tres mil) al Entrenador Dn. **HECTOR GUSTAVO CALVENTE**, por no cumplimentar las disposiciones vigentes relacionadas al bienestar equino, al dirigir su s.p.c. “Llanto Pass” hacia el sector “Boxes de Exhibición” con la cadena de sujeción en la boca, en la 8ª carrera del 14 de agosto p.pdo.

Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

SERVICIO VETERINARIO

MULTAR: en la suma de \$ 1.200,00, (pesos mil doscientos) al Entrenador Dn. **GABRIEL ENRIQUE SCAGNETTI**, por haber presentado al s.p.c. “Hurricane Murray” con la vacuna contra Influenza Equina vencida, en la 6ª carrera del 10 de agosto p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a la aplicación de sanciones más severas que la Comisión de Carrera estime correspondan.

Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.500,00 (pesos mil quinientos), al Entrenador Dn. **SANDRO JAVIER CLAVERI**, por presentar a su pupilo el s.p.c. “C`est La Vie” herrado con clavos antirreglamentarios, para la 11ª carrera del 10 de agosto p.pdo.

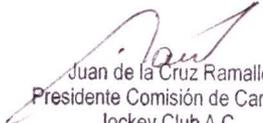
Artículo 16, Inciso IV del Reglamento General de Carreras.

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. **“JUGADOR DE CARTAS”**, a cargo del Entrenador Dn. Carlos Alberto Dacosta, que presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 5ª carrera del día 10 de agosto p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve **INHABILITARLO** por el término de treinta (30) días desde el 10 de agosto y hasta el 8 de septiembre de 2022 inclusive, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá presentar informe endoscópico y certificado de salud de su veterinario particular.

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. **“FLORENCE ECLIPSE”**, a cargo del Entrenador Dn. Carlos Daniel Etchechoury, que presentara epistaxis unilateral luego de disputada la 11ª carrera del día 10 de agosto p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve **INHABILITARLO** por el término de treinta (30) días desde el 10 de agosto y hasta el 8 de septiembre de 2022 inclusive, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá presentar informe endoscópico y certificado de salud de su veterinario particular.

APERCIBIR: al Entrenador Dn. **RAMON FERNANDO TORRES**, por presentar la solicitud de tratamiento terapéutico fuera de término del s.p.c. “La Churróna”, en la 1ª carrera del 10 de agosto p.pdo.

Artículo 25, Inciso III ap. d) del Reglamento General de Carreras.


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



MULTAR: en la suma de \$ 1.800,00, (pesos mil ochocientos) al Entrenador Dn. **EDUARDO GASTON ACCOSANO**, por haber presentado al s.p.c. “Opium Rye” con el test de coggins vencido, en la 10ª carrera del 12 de agosto p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a la aplicación de sanciones más severas que la Comisión de Carrera estime correspondan.

Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. “**SOBRE PUESTO**”, a cargo del Entrenador Dn. Osvaldo Raul Minervino, que presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 3ª carrera del día 12 de agosto p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve **INHABILITARLO** por el término de treinta (30) días desde el 12 de agosto y hasta el 10 de septiembre de 2022 inclusive, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá presentar informe endoscópico y certificado de salud de su veterinario particular.

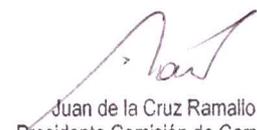
VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. “**LA MAZAMORRA**”, a cargo del Entrenador Dn. Francisco Caporale, que presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 13ª carrera del día 12 de agosto p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve **INHABILITARLO** por el término de treinta (30) días desde el 12 de agosto y hasta el 10 de septiembre de 2022 inclusive, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá presentar informe endoscópico y certificado de salud de su veterinario particular.

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. “**FILOSA MOM**”, a cargo del Entrenador Dn. Jose Antonio Lofiego, que presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 15ª carrera del día 12 de agosto p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve **INHABILITARLO** por el término de treinta (30) días desde el 12 de agosto y hasta el 10 de septiembre de 2022 inclusive, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá presentar informe endoscópico y certificado de salud de su veterinario particular.

MULTAR: en la suma de \$ 1.200,00, (pesos mil doscientos) al Entrenador Dn. **SERGIO MAURICIO LEVA**, por haber presentado al s.p.c. “Estruendoso Dubai” con la vacuna contra Influenza Equina vencida, en la 7ª carrera del 14 de agosto p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a la aplicación de sanciones más severas que la Comisión de Carrera estime correspondan.

Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

SUSPENDER: al s.p.c. “**ENDOZING**” a cargo del Entrenador Dn. Jose Cristobal Blanco, que participara de la 4ª carrera, a solicitud del Servicio Veterinario, a partir del 14 de agosto p.pdo. y por las reuniones inscriptas, por haber presentado claudicación del miembro anterior izquierdo.


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



SUSPENDER: al s.p.c. **“GIGAHERTZ”** a cargo del Entrenador Dn. Pedro Nickel Filho, a solicitud del Servicio Veterinario, por el termino de quince (15) días, a partir del 14 de agosto y hasta el 28 de agosto de 2022 inclusive, por presentar claudicación de miembro anterior izquierdo, luego de disputada la 7ª carrera del día 14 de agosto p.pdo.

STARTER

SUSPENDER: al s.p.c. **“BRUJO EVO”** – 7ª carrera del 12 de agosto de 2022, a cargo del Entrenador Dn. Juan Alberto Campelli, por demorar su ingreso al partidor. Para correr nuevamente en este Hipódromo deberá solicitar con debida antelación el turno correspondiente para la obtención del VºBº del Starter del Hipódromo de San Isidro, ante la Oficina de Carreras. En caso de reincidir, será suspendido por el término de cuarenta y cinco (45) días y su entrenador será pasible de la aplicación de una multa.

San Isidro, 17 de agosto de 2022


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



De acuerdo con las normas establecidas en el Artículo 28 del Reglamento General de Carreras:

LA COMISION DE CARRERAS

RESUELVE:

1º) **OTORGAR:** Licencia Provisional de Entrenador, al señor:

Pedro NICKEL NETO

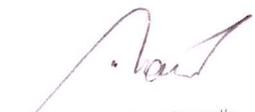
(D.N.I. 95.957.013)

C.U.I.T. 20-95.957.013-3

Hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive.

2º) Comuníquese y dese a publicidad

San Isidro, 17 de agosto de 2022


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



De acuerdo con las normas establecidas en el Artículo 28 del Reglamento General de Carreras:

LA COMISION DE CARRERAS

RESUELVE:

1º) **OTORGAR:** Licencia Provisional de Entrenador, al señor:

Esteban Guillermo MAYA

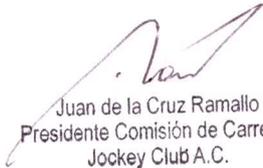
(D.N.I. 13.998.273)

C.U.I.T. 20-13998273-9

Hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive.

2º) Comuníquese y dese a publicidad

San Isidro, 17 de agosto de 2022



Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



De acuerdo con las normas establecidas en el Artículo 28 del Reglamento General de Carreras:

LA COMISION DE CARRERAS

RESUELVE:

1º) **OTORGAR:** Licencia Provisional de Entrenador, al señor:

Brian Ariel RODRIGUEZ BARRIOS

(D.N.I. 42.471.500)

C.U.I.T. 20-42471500-0

Hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive.

Exclusivamente para presentar ejemplares de la caballeriza CANYENGUE (SI)

2º) Comuníquese y dese a publicidad

San Isidro, 17 de agosto de 2022



Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



De acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento General de Carreras:

**LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE:**

1º) **AMPLIAR:** el reconocimiento de la Licencia oportunamente otorgada por el Hipódromo de Bell Ville del señor:

Juan Pablo PAOLONI

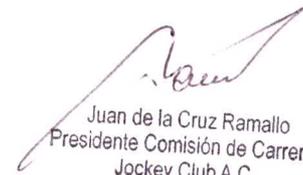
DNI 41.638.417

(CUIT: 20-41638417-8)

Quien ejercerá en la tercera categoría, permitiéndosele realizar la profesión en el medio local para conducir ejemplares sin limitación de caballeriza o entrenador, hasta el 31 de diciembre del 2022.

2º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 17 de agosto de 2022.-


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al s.p.c. “**IVANOV**”, que se clasificara segundo en la 4ª carrera del día 24 de junio p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**.

Que, habiendo el entrenador desistido expresamente del análisis del “frasco testigo” y presentando el descargo pertinente donde manifiesta que por un involuntario error se le suministró al ejemplar la sustancia informada por el laboratorio químico. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE

- 1º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional 15 de julio p.pdo.) y hasta el 14 de septiembre de 2022 inclusive, al entrenador **Dn. NICOLAS ALFREDO GAITAN** Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d) del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (15 de julio p.pdo.) y hasta el 14 de agosto de 2022 inclusive, al S.P.C. “**IVANOV**”.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente al importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador **Dn. NICOLAS ALFREDO GAITAN**. Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado profesional, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d) último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) HACER UN PUENTE	7º) FULFORD
2º) MALLOW	8º) KAZAKO
3º) HECHICERO TAITA	9º) SKYNAZO
4º) LAURUS	10º) SEEKING ISLAND
5º) EL POKER DE ASES	11º) SEATTLE AMORE
6º) FURIOSO DE ACERO	
- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 17 de agosto de 2022.-


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al s.p.c. **“DIRECTA DEL SOL”**, que se clasificara segunda en la 14ª carrera del día 3 de julio p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. b) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO.**

Que, habiendo el entrenador desistido expresamente del análisis del “frasco testigo” y presentando el descargo pertinente donde manifiesta que no tiene bajo su cuidado y entrenamiento efectivo al ejemplar sancionado, que solo se limitó a presentar el spc de otro entrenador sancionado, desconociendo el origen de las drogas detectadas por el laboratorio químico. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE

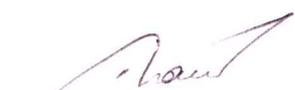
- 1º) **SUSPENDER** por el término de veinticuatro (24) meses, desde su sanción provisional 20 de julio p.pdo.) y hasta el 19 de julio de 2024 inclusive, al entrenador **Dn. RAMÓN ORLANDO PÉREZ.** Artículo 25, Inciso II ap. b), Inciso VIII ap. b) del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de ocho (8) meses, desde su sanción provisional (20 de julio p.pdo.) y hasta el 19 de marzo de 2023 inclusive, al S.P.C. **“DIRECTA DEL SOL”.**
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente a tres (3) veces importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador **Dn. RAMÓN ORLANDO PÉREZ** Artículo 25, Inciso VIII ap. b), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado profesional, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado b) último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) **COSTA YORKER**
2º) **ROMPECADENAS**
3º) **DANCING QUEEN**
4º) **ESCRITA MAXIMA**
5º) **KATERINE**
6º) **QUELLE FOLIE**
7º) **VOZ ALTA**
8º) **LABLUSA**
9º) **FLOR DE CANDY**

10º) **VULGARIA**
11º) **MASTER OF DREAM**
12º) **QUE ME DEN**
13º) **SRTA. AYMARA**
14º) **FULL HALO**
15º) **FILOSA MOM**
16º) **LA PERONCHA**
17º) **POSITIVA**
18º) **CROQUIGNOLET**

- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 17 de agosto de 2022.-


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al s.p.c. **“MAGIC IS BACK”**, que se clasificara segunda en la 4ª carrera del día 29 de junio p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**.

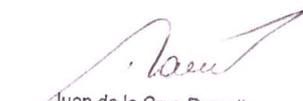
Que, habiendo el entrenador desistido expresamente del análisis del “frasco testigo” y presentando el descargo pertinente donde manifiesta por un mal manejo de su parte y del personal a cargo del spc se le suministró por error al ejemplar el compuesto químico detectado. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

**LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE**

- 1º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (20 de julio p.pdo.) y hasta el 19 de septiembre de 2022 inclusive, al entrenador **Dn. DARIO CESAR PERIGA**.
Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d) del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (20 de julio p.pdo.) y hasta el 19 de agosto de 2022 inclusive, al S.P.C. **“MAGIC IS BACK”**.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente al importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador **Dn. DARIO CESAR PERIGA**.
Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado profesional, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d) último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) AHMADA STRIPES	5º) PLAY CANARIA
2º) ILUSTRISIMA EDITION	6º) REINA FOR SALE
3º) BAHIA SIXTIES	7º) GIACOMINA PARADE
4º) CHEAP TRICK	8º) SOLAR ENERGY
- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 17 de agosto de 2022.-


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al s.p.c. “**MAGICIAN RAY**”, que se clasificara segundo en la 2ª carrera del día 22 de junio p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**.

Que, habiendo el entrenador desistido expresamente del análisis del “frasco testigo” y presentando el descargo pertinente donde manifiesta que no tiene bajo su cuidado y entrenamiento efectivo al ejemplar sancionado, que solo prestó su nombre para que el ejemplar pudiera competir, desconcoiendo el origen de la droga detectada por el laboratorio químico. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE

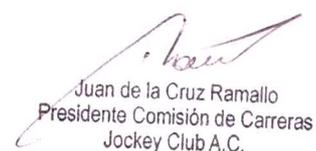
- 1º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional 13 de julio p.pdo.) y hasta el 12 de septiembre de 2022 inclusive, al entrenador **Dn. MIGUEL ALBERTO GOMEZ** Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d) del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (13 de julio p.pdo.) y hasta el 12 de agosto de 2022 inclusive, al S.P.C. “**MAGICIAN RAY**”.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente al importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador **Dn. MIGUEL ALBERTO GOMEZ**. Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado profesional, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d) último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) **GIVAUDAN**
2º) **DARGREEN**
3º) **REY RYE**
4º) **KEEN**

5º) **BURLATA**
6º) **UNIVERSO PLUS**
7º) **GREEN LEMON**

- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 17 de agosto de 2022.-


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al s.p.c. “**CAPOCHA D’ ORO**”, que se clasificara primero en la 5ª carrera del día 1º de junio p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. c) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**.

Que, considerando que el entrenador citado no ha concurrido a la apertura del frasco testigo en las fechas que fueran fijadas a tal efecto, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Artículo 25, Inciso XII, tercer párrafo, del Reglamento General de Carreras y considerar confirmado el resultado del primer análisis.

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE

- 1º) **SUSPENDER** por el término de seis (6) meses, desde su sanción provisional (22 de junio p.pdo.) y hasta el 21 de diciembre de 2022 inclusive, al entrenador **Dn. HORACIO LUIS DAVID**.
Artículo 25, Inciso II ap. c), Inciso VIII ap. c) del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (22 de junio p.pdo.) y hasta el 21 de agosto de 2022 inclusive, al S.P.C. “**CAPOCHA D’ ORO**”.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente a dos (2) veces el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador **Dn. HORACIO LUIS DAVID**.
Artículo 25, Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado profesional, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado c) último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

- | | |
|--------------------------|---------------------|
| 1º) SPIRIT | 6º) EL ECLESIASTICO |
| 2º) DA CAPO AL FINE | 7º) STORM EMPEROR |
| 3º) ASCANIUS | 8º) RAULIT CAT |
| 4º) THE LAWYER'S FANTASY | 9º) REAL COMMAND |
| 5º) CROKY CROKY | 10º) GIANT MIKE |

- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 17 de agosto de 2022.-


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.